

## República de Colombia Rama Judicial

## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2013 00275** 00
Ejecutante: RAMIRO ENRIQUE BADEL ARRIETA
Ejecutado: EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
Y ASEO AAA DE TOLUVIEJO S.A E.S.P
Proceso: EJECUTIVO

## **AUTO**

Mediante escrito que obra 56 al 58 del expediente, la parte ejecutada propone excepciones dentro del término legal para ello, por lo que el Despacho procederá a correr traslado de las mismas a la parte ejecutante.

Al respecto artículo 443 del Código General del Proceso, señala:

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

(...)"

El artículo 299 del CPACA señala:

Artículo 299. De la ejecución en materia de contratos y de condenas a entidades públicas. Salvo lo establecido en este Código para el cobro coactivo a favor de las entidades públicas, en la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas, se observarán las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo de mayor cuantía.

*(...)*"

De otro lado el artículo 306 del mismo ordenamiento procesal, prevé:

Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo contencioso administrativo.

De estas normas se concluye que al no contemplar el CPACA trámite para el proceso ejecutivo, se aplican las normas del CPC. No obstante en aquellos aspectos regulados por el CPACA deberá seguirse lo señalado en éste ordenamiento procesal.

Del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, se aprecia que la norma adjetiva contencioso administrativa prevé la forma de notificación del mandamiento ejecutivo, así:

Artículo 612. Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

(...)" (Subrayas del Despacho)

Por su parte el CGP, en su artículo 442 establece el término para proponer excepciones en los procesos ejecutivos, al disponer:

**Artículo 442.** *Excepciones.* La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.
- 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

(...) Subrayas del Despacho)

Expediente número: 70001 23 31 0000 2013 00275 00 Ejecutante: RAMAIRO ENRIQUE BADEL ARRIETA

Ejecutado: EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTIO Y ALCANTARILLADO DE TOLU VIEJO S.A. ESP.

Acción: EJECUTIVA

Así las cosas, se concluye que en el proceso ejecutivo ante la jurisdicción contencioso

administrativa, el término de diez días previsto en el estatuto procesal civil para que el

ejecutado proponga excepciones de mérito, empiezan a correr una vez venza el de 25

días señalados en el artículo 199 del CPACA.

Aplicado lo anterior al caso concreto, la entidad territorial demandada presentó escrito

de excepciones el día 27 de octubre de 2014, es decir, según constancia que obra a

folio 56 al 58 del expediente, dentro del término de los veinticinco (25) que señala el

artículo 199 del CPACA, de lo que se concluye que lo fue de manera oportuna.

En consecuencia, se dispone

1º- De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, dese traslado a la parte

ejecutante por el término de diez (10) días, para los efectos previstos en el artículo 443

del Código General del Proceso, con el fin de que tenga la oportunidad de manifestarse

sobre las mismas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

2º- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proseguir con el trámite

que corresponda.

3

3º-Se reconoce personería para actuar como apoderado de la entidad ejecutada al Doctor

Joy Smith Alvarino, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº. 92.641.301 y T.P Nº.

167.925 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 59 del

expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

GUILLERMO OSORIO AFANADOR JUEZ

----

ssv